

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA.	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Six meses.	16 50	Six meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número anexo, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, decretos y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 11 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 25 Octubre 1917)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 4130

Pesas y Medidas

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Lucena, con arreglo á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 29, 30 y 31 del corriente mes y 2 y 3 del próximo Noviembre, se verificará la contrastación en Lucena y, terminada que sea, se efectuará en Encinas Reales.

2.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la Oficina que se establecerá durante los expresados días, á donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben haberse provistos para el tráfico á que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en

una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste á dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

3.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el Boletín Oficial del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, sino lo estuvieron, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley á su cumplimiento.

Córdoba 22 de Octubre de 1917.—El Gobernador interino, *Félix Peiro y Zafra*.

Diputación provincial de Córdoba

Múm. 4.132

Contaduría.—Año 1917

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Noviembre próximo, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento dictado para su ejecución:

Capítulo 1.º—Administración provincial

Artículo 1.º—Gastos de la Diputación, 9.355'23 pesetas.

Idem 2.º—Archivo y Depositaria, 1.165.

Idem 3.º—Comisiones especiales, 418 con 12 céntimos.

Idem 4.º—Arquitectura, 618'33.

Total pesetas 11.551'68.

Capítulo 2.º—Servicios generales

Artículo 1.º—Material de la Diputación, 1.205'41.

Idem 2.º—Bajajes, 375.

Idem 3.º—Boletín Oficial, 118'75.

Idem 4.º—Elecciones, 000'00.

Idem 5.º—Calamidades, 83'33.

Total pesetas 1.782'49.

Capítulo 3.º—Obras públicas

Artículo 4.º—Conservación y reparación de fincas, 500.

Capítulo 4.º—Cargas

Artículo 1.º—Contribuciones y seguros, 2.633'47.

Idem 2.º—Pensiones, 3.335'10.

Idem 3.º—Empréstitos, 5.000.

Idem 5.º—Deudas reconocidas, 2.044'06

Total pesetas 13.012'63.

Capítulo 5.º—Instrucción pública

Artículo 1.º—Sección Administrativa de 1.º Enseñanza, 1.960'62.

Idem 2.º—Institutos generales y técnicos, 5.266'08.

Idem 3.º—Escuelas Normales, 3.604'08.

Idem 4.º—Inspección de Escuelas, 452 con 29.

Idem 5.º—Academias, 1.822'29.

Idem 6.º—Bibliotecas, 388'33.

Idem 7.º—Museos, 376'68.

Total pesetas 13.870'5.

Capítulo 6.º—Beneficencia

Artículo 2.º—Hospitales, 27.304'87.

Idem 3.º—Casa de Misericordia, 11.690 con 83.

Idem 4.º—Casa de Expósitos, 9.173'38

Total pesetas 48.169'08.

Capítulo 7.º—Corrección pública

Artículo 1.º—Cárceles, 5.503'54.

Capítulo 8.º—Imprevistos

Artículo único.—Para gastos no previstos, 1.666'66.

Capítulo 10.º—Carreteras

Artículo 2.º.—Construcción de carreteras provinciales, 4.520'25 pesetas.

Capítulo 12.º—Otros gastos

Artículo único.—Para otros gastos, 11.637'79.

Capítulo 13.º—Resultas

Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados, 100.000.

Total pesetas 212.214'27.

Asciende la precedente distribución á las figuradas doscientas doce mil doscientas catorce pesetas veinte y siete céntimos, por los conceptos expresados.

Córdoba 5 de Octubre de 1917.—El Contador A., Joaquín Mir.—Rubricado.

Sesión de 15 de Octubre de 1917

La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la anterior distribución de fondos para el presente mes de Noviembre, importante 212.214 pesetas y 27 céntimos, y que se publique en el Boletín Oficial de la provincia, conforme á lo mandado.—Firmado: El

Vicepresidente, Gómez.—El Secretario, Filiberto López.

Junta municipal del Censo electoral DE FUENTE PALMERA

Núm. 4 024

Copia certificada del acta de los sorteos celebrados para la designación de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral:

Don Plácido Delgado Carrasco, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico, que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta, que literalmente es como sigue:

«En la villa de Fuente Palmera á primero de Octubre de mil novecientos diez y siete, siendo las cuatro de la tarde, se constituyó en la Sala Capitular, local designado al efecto, don Francisco Carrasco Peña, á quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley para la designación de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de su vida legal.

Y hallándose también presentes los vocales de la Junta don Miguel Ortiz Ramírez, don Juan Hens Reyes, don Juan Adame Berniel, don Claudio Arancón Franco y don Juan Durán Adame, presente el infrascrito Secretario, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiendo la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presenciarlo.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para compromisorio en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los veintitrés que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saben leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad.

Doñadas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el señor Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos de Vocales titulares, y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción; obteniéndose el siguiente resultado:

Para Vocales, don Antonio Hens Arroyo y don Juan Ramón Reyes Jimenez.

Para suplentes, don Emilio Dogo Yamuza y don Alonso Fernandez Ruiz.

Enseguida, por el mismo orden y forma, se practicó el sorteo de vocales y suplentes por el concepto de mayores contribuyentes por industrial que tienen voto para compromisorios de Senadores, en razón á no existir en este Municipio gremios industriales, dando el siguiente resultado:

Para Vocales, don Diego Sanchez Luján y don Pedro Madueño Torres.

Para suplentes, don Joaquín Utrilla Lopez y don Leopoldo Herrera Ariza.

Preguntado por el señor Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, ninguna se formuló.

En su virtud, quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, don Antonio Hens Arroyo, vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; suplente del mismo, don Emilio Dogo Yamuza; vocal, don Juan Ramón Reyes Jimenez; como suplente, don Alonso Fernandez Ruiz. Don Diego Sanchez Luján, vocal; suplente del mismo, don Joaquín Utrilla Lopez. Vocal, don Pedro Madueño Torres; su suplente, don Leopoldo Herrera Ariza.

Y con esto se dió por terminando el arlevantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo yo, el Secretario, certifico.—Siguen las firmas.—Francisco Carrasco.—Juan Hens. Miguel Ortiz.—Claudio Arancón.—Juan Durán.—Juan Adame.—Plácido Delgado, Secretario.»

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Fuente Palmera á 3 de Octubre de 1917.—Plácido Delgado.—Visto bueno: El Presidente, Carrasco.

Acta para la designación de Vocales y suplentes en el concepto de retirados ó jubilados ó ex-Jueces, y en el de Presidentes ó Síndicos de gremios industriales.

En la villa de Fuente Palmera á 29 de Septiembre de 1917, el señor don Francisco Carrasco Peña, llamado á presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, como vocal designado por la Junta de Reformas Sociales, asistido de mí el Secretario del Juzgado municipal, y como tal llamado asimismo á desempeñar la Secretaría de la mencionada Junta, en cumplimiento de los artículos 11 y 12 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, procedió á la designación de los Vocales que deben formar parte de dicha Corporación durante el próximo período de su existencia legal, por los conceptos especificados en los números 1.º, 2.º y 4.º, párrafo 1.º del citado art. 11. Y resultando de los documentos recibidos de la Junta provincial y de la Secretaría de este Ayuntamiento, así como de los antecedentes obrantes en el archivo del Juzgado municipal á mi cargo, que don José Hidalgo Díez y don Eleuterio Reyes Hens son, por este orden, entre los que al presente forman el Ayuntamiento, y extracción hecha del Alcalde y Tenientes, los Concejales que en elección popular obtuvieron mayor número de votos, reuniendo á circunstancia precisa para pertenecer la Junta de saber leer y escribir.

Resultando que en esta localidad no existen individuos de las clases á que se refiere el núm. 2.º del art. 11 de la Ley Electoral;

Resultando que en este término no residen más ex-Jueces municipales que don José Hidalgo Díez, don Miguel Ortiz Ramírez y don Leopoldo Herrera Ariza, de los cuales, al primero le corresponde formar parte de esta Junta, por el concep-

to de Concejales; y los últimos, perteneciendo en la actualidad á dicha Junta, no pueden ser reelegidos; por cuya razón, en el próximo bienio no figurarán en la Junta, vocales por el concepto de ex-Jueces.

El mencionado señor don Francisco Carrasco Peña, en la representación legal que ostenta, por ante mí el Secretario, dijo: Que, en razón de las circunstancias antes expresadas y de conformidad con lo dispuesto por los preceptos legales citados al principio, debía designar y designaba para el desempeño del cargo de Vocales y suplentes de la Junta municipal del Censo electoral de este término en su próximo venidero período de vida legal á los señores que á continuación se expresan y en el concepto que respecto de cada uno se pasa también á especificar:

Vocal, don José Hidalgo Díez, Concejales.

Suplente, don Eleuterio Reyes Hens, Concejales.

Y teniendo en cuenta que corresponde designar, además, por sorteo, para completar dicha Junta, dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tengan voto de compromisorios para la elección de Senadores, más sus respectivos suplente y dos vocales y dos suplentes en el concepto de mayores contribuyentes por industrial, también entre los que tengan voto para compromisorios.

Su señoría dispuso que, con el fin de hacer esta designación y de celebrar los correspondientes sorteos, se celebre la correspondiente reunión pública en la Sala Capitular en el día 1.º de Octubre próximo y hora de las cuatro de la tarde, haciéndose así por medio de edictos, con citación individual de cuantos aparecen con derecho á ser elegidos.

De todo se extiende la presente acta que firma S. S. conmigo el Secretario, de que certifico.—El Presidente, Francisco Carrasco.—El Secretario, Plácido Delgado.

Es copia de su original. Y para remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de la regla 17.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Fuente Palmera á 3 de Octubre de 1917.—Plácido Delgado.—V.º B.º: El Presidente, Carrasco.

Don Baldomero Delgado Carrasco, Secretario del Ayuntamiento de esta villa, del que es Alcalde presidente don Timoteo Sanz y Gonzalez.

Certifico: que según resulta de los respectivos expedientes electorales y de los demás antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, de los Concejales de elección popular y que sabiendo leer y escribir, forman actualmente parte de este Ayuntamiento, los elegidos por mayor número de votos extracción hecha del Alcalde y los Tenientes, y de conformidad con la Real orden de 16 de Junio de 1909, son por este orden: don José Hidalgo Díez y don Eleuterio Reyes Hens.

Para que conste, y á los fines prevenidos por los artículos 11 y 12 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, expido la presente, con el visto bueno del

señor Alcalde, en Fuente Palmera á 27 de Septiembre de 1917.—Baldomero Delgado.—Visto bueno: El Alcalde, Timoteo Sanz y Gonzalez.

Es copia de su original obrante en el respectivo expediente.

Y para que conste y remitir al Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Fuente Palmera á 3 de Octubre de 1917.—El Secretario de la Junta, Plácido Delgado.—Visto bueno: El Presidente, Carrasco.

Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4 125

Número del expediente 7.717

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Michel S. Koury, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 10 de Octubre de 1917, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «Virgides», de mineral hierro, sita en el término de Santa Eufemia y paraje llamado Partido de la Veeda de Ramadilla, en terrenos herederos de don Adolfo Romero; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Octubre de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de un toril que existe en citado terreno. Desde él se medirán en dirección S. O. 100 m. colocando la primera estaca; de esta al N. O. 600 y segunda; de esta al N. E. 200 y tercera; de esta al S. E. 1 000 y cuarta; de esta al S. O. 200 y quinta; de esta al N. O. hacia la primera estaca 400, para cerrar el perímetro. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Octubre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 4.126

Número del expediente 7 720

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Sebastián Lara Hernandez, vecino de Arjonilla (Jaén), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 11 de Octubre de 1917, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «Siete Hermonas», de mineral hierro, sita en el término de Luque y paraje Cortijo de las Aregallas, propiedad de don María Jesús Romero Norzagaray, Marquesa de Santa Casta; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del

El señor Gobernador de 20 de Octubre de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la parcela que hay en la cúspide del Cerro conocido por el Tajo del Molino, desde donde se tomarán 200 m. al N., con dirección a la mina «Virgen de la Cabeza», donde se pondrá la primera estaca; de esta al S. con dirección Cortijo Aregui, 400 y segunda; de esta al Saliente con dirección al río San Juan 500 y tercera; de esta al O. con dirección a Ventanillo 500 y cuarta, y de esta al punto de partida 200 y quinta, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Octubre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 4.142

Número del expediente 7.721

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Jaime Vigil de la Cámara, vecino de Baena, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 12 de Octubre de 1917, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «Patrocinio», de mineral carbón, sita en el término de Baena y paraje nombrado Arroyo Bermejo, en terrenos propiedad de doña Juliana Espartero Mellado y otros señores; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 16 de Octubre de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra a unos 7 m. del arroyo Bermejo y distante unos 60 m. de las últimas casas de la aldea de Albenidín, y desde cuyo punto de partida con dirección N. verdadero se medirán 200 m. para la primera estaca; de primera a segunda al O. 250; de segunda a tercera al S. 400; de tercera a cuarta al E. 500, de cuarta a quinta al N. 400, y de quinta a primera al O. 250 para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 26 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 19 de Octubre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
Núm. 4.122

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubierto por el concepto de Derechos

Reales, contra los contribuyentes cuyos nombres y vecindad se expresan a continuación, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciéndose saber a los interesados que si dentro del término de tres días, á contar desde la inserción del presente en este periódico oficial, no verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonan al Agente Ejecutivo el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el del segundo con el recargo del 15 por 100 sobre sus cuotas.

Nombres.—Pueblos.—Débitos.

Doña Concepción Lozano, Lucena, 29'06 pesetas.

Doña Josefa Navas Lozano, idem, 4'82 pesetas.

Don Rafael Navas Lozano, idem, 4'82 pesetas.

Don Juan Antonio Delgado, idem, pesetas 246'72.

Doña Teresa García López, Baena, pesetas 41'44.

Don Salvador Roldán Sánchez, Adamuz, 34'27 pesetas.

Don Antonio Mendoza Tenor, Villanueva, 17'42 pesetas.

Don Juan José Muñoz Ruiz, Cabra, pesetas 68'20.

Don Fernando Tienda Muñoz, Doña Mencía 14'08.

Don Angel Arroyo Casas, Cabra, 9'99 pesetas.

Don Francisco Ortiz Jiménez, Luque, 142'72 pesetas.

Don Diego Molina Cañete, idem, pesetas 142'72 pesetas.

Doña Josefa Navas Vargas, Cabra, 24'82 pesetas.

Don Andrés Criado Rodríguez, Castro del Río, 1.172'15 pesetas.

Don Manuel Criado Valenzuela, idem, 1.590'59 pesetas.

Don Andrés Criado Criado, idem, pesetas 497'91.

Don José María Criado y Criado, idem, 497'91 pesetas.

Córdoba 18 de Octubre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Alberto González de la Peña.

AYUNTAMIENTOS

OBEJO.—Núm. 3.877

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer semestre del corriente año, el cual forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal y párrafo quinto del artículo 40 del vigente Reglamento del Cuerpo de Secretarios.

(Continuación)

Sesión ordinaria del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Ildefonso González.

Se aprobó el acta de la anterior y se tomaron los siguientes acuerdos:

Dar cuenta de la correspondencia y «Boletines oficiales» recibidos en la anterior semana.

Pagar al comisionado don Cecilio García Ortega la suma de 15 pesetas, por los

gastos que se han originado en la conducción a la Caja de Recauda a los soldados del reemplazo de 1916, llamados a concentración.

Pagar a Miguel Ruiz y Ruiz 6'50 pesetas, por una cerradura que ha facilitado para la puerta principal de esta Casa Ayuntamiento, y a María Sánchez Arribas 2'75 pesetas, por gastos ocasionados por el Teniente de la Guardia civil durante su estancia en casa de dicha señora.

Se procedió a la designación de secciones para la constitución de la Junta municipal.

Con lo que se dió el acta por terminación del acto.

Sesión extraordinaria del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Ildefonso González.

Se verificó sin incidencia alguna el sorteo de mozos del actual reemplazo.

Sesión ordinaria del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Ildefonso González.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines oficiales» recibidos en la última semana.

Se acordó citar al Ayuntamiento para el día 28 del actual, para proceder al sorteo de los individuos que han de formar la Junta municipal en el corriente año.

Pagar del capítulo de imprevistos 11 pesetas 50 céntimos, a Juan Duval Rubio (menor), por material y trabajo de colocación de algunos rótulos y números en las calles de esta villa.

Pagar al médico don José Martínez Pérez, el valor de un tubo de acero antidistérico que ha facilitado a un niño pobre.

Pagar a Adrián García Ortega 3 pesetas por conducir a un pobre transeunte enfermo a la estación del Vacar.

Con lo que se terminó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 28

Preside el señor Alcalde don Ildefonso González.

Se procedió al sorteo de Vocales que han de constituir la Junta municipal en el corriente año.

Mes de Marzo

Sesión ordinaria del día 3

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdos.

Sesión extraordinaria del día 4

Preside el señor Alcalde don Ildefonso González.

Se procedió a la clasificación y declaración de soldados.

Sesión ordinaria del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Ildefonso González.

Se aprueba el acta de la anterior y se toman los siguientes acuerdos:

Dar cuenta de la correspondencia y «Boletines oficiales» recibidos desde la última sesión.

Poner en posesión del cargo de Secre-

tario de este Ayuntamiento a don Valeriano Ayala Grozado, en virtud de haberse presentado con el título y credencial de nombramiento que oportunamente le fueron expedidos.

Que se pague a don Juan Lozano Ortega, 10 pesetas, por haber practicado las operaciones de talla de los mozos del actual reemplazo y revisiones.

Pagar a don José Martínez Pérez, 45 pesetas, por los reconocimientos efectuados a mozos y padres del actual reemplazo y anteriores.

Que se comunique a don Juan Alcaide Torres, la obligación que tiene de reparar lo antes posible los desperfectos que han causado los temporales en el salón de su propiedad destinado a escuela pública de niños.

Que pase la comisión de Policía urbana al sitio conocido por «La Coronilla», para que informe si conviene o no ceder el terreno solicitado de la vía pública por el vecino Pedro Pedrajas Barrios.

Se dió cuenta de la circular del Gobierno de la provincia inserta en el Boletín Oficial de 24 de Febrero último, sobre reconstitución de las Juntas municipales del censo de población, acordando se proceda a reconstituir la de esta localidad, y se dé cuenta al señor Gobernador de haberlo verificado.

Que en virtud de no haberse presentado reclamación alguna de la Junta municipal efectuado el día 28 de Febrero último, queda constituida tal y como aparece en dicha sesión.

Sesión ordinaria del día 17

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión extraordinaria del día 18

Preside don Ildefonso González.

En este día se ocupó la Corporación en tallar los expedientes de excepción de los mozos del actual reemplazo y revisiones.

Sesión ordinaria del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Ildefonso González.

Se aprobó el acta de la anterior y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines oficiales» recibidos desde la última sesión.

(Continuación)

JUZGADOS

MONTORO.—Núm. 3.861

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy dictada en las diligencias que se siguen en este Juzgado por la Secretaría que en él despacho para cumplir una orden de la Audiencia provincial de Córdoba, relativa al sumario seguido en este dicho Juzgado y por la expresada Secretaría de mi cargo, contra Juan Espejo Gómez, por robo, cito por

medio de la presente á José García Asnal y Manuel García Castro, de Linares, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, á fin de que como testigos comparezcan el día trece del actual á las doce horas ante dicha Audiencia, en que o ménsarán las sesiones del juicio o al acordado en tal causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin motivo que se lo impida, incurrirán en la multa que determina la Ley.

Montoro dos de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Licenciado José Benítez Lara.

CARCABUEY.—Núm. 4.026

Don Luis Marín Camacho, Abogado y Juez municipal de esta villa y su término.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, por defunción del que la desempeñaba, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

En este Juzgado municipal hay 1.232 vecinos y comprende un radio ó extensión de término de 8.000 hectáreas aproximadamente; se celebran aproximadamente juicios verbales 16; autos de conciliación 1; juicios de faltas 66; inscripciones 297.

El Secretario cobra anualmente por término medio la cantidad de seiscientas pesetas por todos conceptos.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificado de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral.

Esta certificación deberá ser expedida por el domicilio del interesado.

La certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento ó otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquier carrera del Estado.

Se hace constar que este cargo es incompatible con el de Secretario de Ayuntamiento.

Carcabuey, quince de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Luis Marín.—P. S. M., Antonio Reyes, Secretario suplente.

ANDUJAR.—Núm. 4.042

Don Manuel Barroso y Losada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á José Pérez García, natural de Alhama, provincia de Granada, de treinta y nueve años de edad, soltero, de campo y vecino de Córdoba, con domicilio en la casa número cuarenta y siete, de la calle de la Alhondiga, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que se instruye sobre hurto de caballerías á don Emilio

García Rodríguez, vecino de Villa del Río, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del día primero de Junio último y sitio caserio de la Lata, término de Lopera, con la prevención de que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Dado en Andujar á diez y ocho de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Manuel Barroso.—Por mandato de su señoría, José López.

POSADAS.—Núm. 4.103

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas la noche del trece al catorce de los corrientes, de tierras del cortijo Nuevo, del término de Almodóvar del Río, á don Antonio García Pedrajas, de aquellos vecinos; y caso de ser habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á diez y nueve de

Octubre de mil novecientos diez y siete.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado, Joaquín Iglesia.

Señas

Una mula de siete años, pelo castaño oscuro, bosiblanco, 1'50 de alzada y el hierro de el Fénix Agrícola, en la nalga izquierda.

Un mulo de siete años, pelo castaño oscuro, lucero en la frente, hierro A. G. enlazadas en la nalga izquierda y en la derecha el de «El Fénix Agrícola».

AGUILAR.—Núm. 4.108

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero á todas las autoridades de la nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la caballería que á continuación se reseña, propiedad de un vecino de Puente Genil, hurtada la noche del catorce al quince del actual, de terrenos de la Cañada de la Sima, de aquel término; poniéndolo caso de ser habida, á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á veinte y tres de Octubre de mil novecientos diez y siete.

Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas

Un mulo capón, de doce años, 1'50 de alzada, raza española, castaño oscuro, con el hierro de la Compañía «La Unión Ganadera» en la nalga izquierda, letras C. K. número 14.

CABRA.—Núm. 4.109

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M., el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de los efectos que al final se reseñan, hurtados á Camilo Payato Guijarro, el día trece del actual, de su casilla nombrada Los Cerrillares, de este término; poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á veinte y dos de Octubre de mil novecientos diez y siete.

Agustín Aranda.—El Secretario, P. H. Rafael García.

Efectos hurtados

Dos mantas á cuadros, una nueva y la otra más vieja, una navaja barbero, cinco pesetas en una moneda de plata y tres pesetas más en calderilla.

Ayuntamiento de Córdoba

(Provincia Córdoba)

AÑO ECONOMICO DE 1917.

Núm. 4.140

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	3.367 70	678 54		2.689 16
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	415.060 86	296.276 91		118.783 95
4 Beneficencia.....	15.587 54	8.702 06		6.885 48
5 Instrucción pública.....	189 24	94 62		94 62
6 Corrección pública.....	125.099 59	7.413 73		117.685 86
7 Extraordinarios.....	69.061 41	9.046 84		60.014 57
8 Resultas.....	322.319 06	39.627 41		282.691 65
9 Recursos legales.....	1.424.780 83	837.327 62		587.453 21
10 Reintegros.....	9.602 73	1.440		8.162 73
Total de ingresos.....	2.385.068 96	1.200.607 75		1.184.461 23
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	161.554 02	113.007 31		48.233 71
2 Policía de seguridad.....	103.889 72	74.651 51		29.238 21
3 Policía urbana y rural.....	369.520 12	173.082 30		196.437 82
4 Instrucción pública.....	86.186 72	65.456 50		20.730 22
5 Beneficencia.....	159.535 10	90.231 44		69.303 66
6 Obras públicas.....	178.181 53	56.647 59		121.533 94
7 Corrección pública.....	148.896 23	67.331 09		81.565 14
8 Montes.....				
9 Cargas.....	574.492 53	249.170 97		325.321 56
10 Obras de nueva construcción.....	72.174 47	28.508 70		43.665 77
11 Imprevistos.....	116.869 17	74.614 39		42.254 78
12 Respitadas.....	82.725 03	1.166 79		81.558 24
13 Devoluciones.....				
TOTAL DE PAGOS.....	2.054.024 64	993.868 59		1.060.156 05
EXISTENCIA EN CAJA.....		206.739 14		
IGUAL AL DE INGRESOS.....		1.200.607 73		

Córdoba 30 de Septiembre de 1917.—E. Contador, Enrique Molina.—V.º B.º: El Alcalde, José Carrillo Pérez.

Imp. «La Opinión». Braulio Laportilla, 6



EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Correspondiente al día 26 de Octubre de 1917

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4162

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me comunica con fecha 18 de los corrientes lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con fecha de hoy la siguiente Real orden:

«El Real decreto de 24 de Marzo de 1891 constituye la norma de procedimiento vigente para todo cuanto se refiere á las reclamaciones de las elecciones de renovación biennial de Ayuntamientos.

«Uno de los puntos más esenciales á que afecta dicha legalidad, es al mantenimiento del derecho que corresponde á los electores para reclamar contra aquellas ilegalidades cometidas dentro del periodo activo de la elección y en este sentido el art. 4.º de la expresada disposición inicia el procedimiento de reclamaciones que deben y pueden mantener los electores á los efectos indicados.

«Se establece en su art. 6.º que la Comisión provincial, una vez recibidos los expedientes, resolverá dentro del término de quince días todas las reclamaciones, protestas y escusas formuladas, debiendo publicar sus acuerdos dentro del quinto día en el BOLETÍN OFICIAL, sin perjuicio de cuidar que se notifique á los interesados en la forma prevenida por las disposiciones administrativas vigentes.

«De tal modo se estima necesario el cumplimiento de lo ante-

riormente señalado que el art. 7.º del Real decreto en cuestión, impone la penalidad por las omisiones que puedan cometerse al dejar incumplimentado lo referente al plazo establecido para la resolución de las reclamaciones, incurriendo en una multa de 100 á 250 pesetas cada uno de aquellos Vocales de las Comisiones provinciales que dejen transcurrir el plazo máximo que se fija sin haber dictaminado en los expedientes de reclamaciones de referencia.

«Como la ley Municipal en su artículo 52 determina que los Ayuntamientos deberán constituirse el día 1.º de Enero, precisa que para esa fecha estén resueltas cuantas reclamaciones con la elección se refieran á fin de que la constitución de los Ayuntamientos respondan á la más efectiva legalidad y en su consecuencia se lleven á efecto con asistencia de todos cuantos han sido designados por el Cuerpo electoral, evitándose de ese modo las muchas reclamaciones que suelen producirse, si las constituciones no se realizan en la forma definida por la ley y sus disposiciones complementarias.

«Por todas estas razones S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

«Primero. Que comunique V. S. á los Alcaldes que toda infracción del art. 5.º del Real decreto demorando el envío á las Comisiones provinciales de los expedientes completos de reclamaciones y sus electorales correspondientes, será objeto de corrección, no sólo por los medios pre-

venidos en el expresado Decreto, sino por aplicación del artículo 189 de la ley Municipal vigente.

«Segundo. Que haga V. S. conocer por medio de notificación directa á todos los individuos que forman parte de la Comisión provincial la necesidad absoluta de que sean cumplidos los preceptos anteriormente citados y especialmente el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 en lo que afecta al plazo terminante y único para resolver todas las apelaciones electorales.

«Tercero. Que haga uso de las facultades que le concede la ley Provincial, para que teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto en cuestión, imponga las penalidades señaladas al efecto, si las Comisiones provinciales dejaren de cumplir lo mandado anteriormente.

«Cuarto. Que todas las Comisiones provinciales comuniquen á V. S. los recursos que reciban faltos de documentación, para que, nombrando Delegados en su Autoridad é imponiendo á los Alcaldes las penalidades que la ley Municipal establece, proceda con todo rigor á que se completen en las Comisiones provinciales los expedientes electorales, con toda la documentación necesaria.

«Quinto. Que todos los recursos que se entablen ante este Ministerio contra los acuerdos de las Comisiones provinciales se tramiten en la forma y en los plazos prevenidos en el art. 9.º del Real decreto en cuestión, acompañando si mpre los expedientes

electorales y toda la documentación que afecta, tanto á las reclamaciones como al procedimiento activo de la elección, teniendo en cuenta que el incumplimiento de esta disposición, será objeto de las multas y penalidades establecidas al efecto por impedir que se tramiten los expresados expedientes en forma que puedan ser resueltos dentro de los plazos dispuestos por la Ley.

«De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento y publicación en BOLETÍN OFICIAL extraordinario de esa provincia.

«Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1917.—QUEJANA.—Sr. Gobernador civil de Córdoba.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado he dispuesto publicar en este BOLETÍN OFICIAL á fin de que por parte de los señores Vicepresidentes y Vocales de la Comisión provincial y Alcaldes de la provincia se dé el debido cumplimiento á las instrucciones contenidas en la Real orden transcrita, evitándose de ese modo el tener que hacer uso de las facultades que me están conferidas en virtud de las disposiciones anteriormente señaladas, para que la tramitación de los expedientes electorales á que aluden se verifique dentro de los improrrogables plazos que en las mismas se determinan.

Córdoba 26 Octubre de 1917.
—El Gobernador civil, Luis Fernández Ramos

Imp. «La Opinión».—Bravo Laporta 11, 6

Transco
Boletín O
pondient
que los int
expropiaci
pal de Ben